

6.ª En la resolución del concurso se tendrá en cuenta el orden de preferencia a que se alude en el artículo sexto de la citada Orden ministerial, a cuyo efecto los peticionarios deberán presentar cuantos justificantes estimen pertinentes a sus derechos.

7.ª El importe del presente anuncio será abonado a prorratio por los adjudicatarios.

Madrid, 8 de enero de 1963.—El Director general, Francisco Polo Jover.—441.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización sobre adjudicación de las «Obras civiles e instalaciones mecánicas y eléctricas en la elevación de aguas del río Genil para la puesta en riego de la Zona de Puente Genil (Córdoba)».**

Como resultado del concurso restringido convocado el 13 de noviembre de 1962 para las «Obras civiles e instalaciones mecánicas y eléctricas en la elevación de aguas del río Genil, para la puesta en riego de la Zona de Puente Genil (Córdoba)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ochocientas setenta y un mil ochocientos dieciocho pesetas con treinta y un céntimos (1.871.818,31 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Abengoa, Sociedad Anónima», en la cantidad de un millón setecientos veintitrés mil trescientas setenta y dos pesetas (1.723.372 pesetas), con una baja que supone el 7,930594 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 1962.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 165/1963, de 17 de enero, por el que se concede a Nicolás Tena Tejero el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de rayón viscosa teñido y tejido de nylon para su transformación en pantalones de niño con destino a la exportación.**

Nicolás Tena Tejero, de Zaragoza, solicita el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de rayón viscosa y de nylon para su transformación en pantalones de niño, con destino a la exportación.

Los Organismos asesores han informado favorablemente la operación, por considerarla beneficiosa para la economía nacional, ya que en ella se obtiene un beneficio en divisas, se aprovechan mejor las instalaciones industriales del beneficiario, se emplea mano de obra española y se exportan materias primas nacionales.

En la tramitación del expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a Nicolás Tena Tejero, de Zaragoza, con domicilio en la calle de Alfonso I, veintinueve, el régimen de admisión temporal para la importación de mil trece metros de tejido de rayón viscosa teñido (cuyo contenido será de sesenta y dos por ciento de viscosa, treinta y tres por ciento de lana y cinco por ciento de poliéster), de cuatrocientos ochenta/quingientos gramos de peso por metro y ciento cuarenta y ocho/ciento cincuenta centímetros de ancho; ochocientos metros de tejido de nylon de grano grueso, de diez centímetros de ancho, y cuatrocientos setenta y tres metros con cuarenta centímetros de tejido de nylon, de cien centímetros

de ancho, para su transformación en pantalones de niño, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de los tejidos a importar y de los pantalones a exportar será Francia. La importación se realizará sin pago de divisas ni compensación.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por las Aduanas de Irún, Canfranc y Port-Bou.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Zaragoza, calle Alfonso I, veintinueve, propiedad del solicitante.

Artículo quinto.—Las mercancías, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedaran sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Los subproductos mínimos autorizados serán del doce por ciento. Este porcentaje ha de referirse siempre al peso del artículo terminado en función del metraje empleado.

Los subproductos adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a su naturaleza.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

**DECRETO 166/1963, de 17 de enero, por el que se modifica el plazo para la reexportación en la concesión de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva a Jose R. Curbera**

La Entidad «Jose R. Curbera», de Vigo, solicita la modificación de su concesión de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva, autorizada por Decreto mil trescientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), en el sentido de que se les conceda el plazo de dieciocho meses para la reexportación de los túnidos importados en régimen de admisión temporal, en lugar del de un año que tenían concedido, señalado en el artículo sexto de dicho Decreto.

El peticionario justifica la insuficiencia del plazo de un año, por lo que no existiendo precepto alguno que lo prohíba, se accede a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,